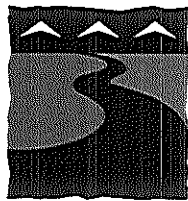


GOBIERNO
REGIONAL



REGION DEL
BIOBIO

Concepción, 05 de abril de 2018.

Referencia: APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL DE
LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

CERTIFICADO N° 5630/e3

ALDO AGUAYO FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío, certifica que:

El Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío en:

*Sesión : Extraordinaria N° 03
Fecha : 19 de marzo de 2018
Lugar : Salón Prat, Consejo de Gobierno Regional Región del Bío Bío.*

- ⇒ Así acordó: Aprobar modificación al Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío, documento que se adjunta y forma parte del presente Certificado debidamente rubricado por el Ministro de Fe que suscribe.*
- ⇒ Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: 15 votos a favor, 10 votos en contra y 03 abstenciones.*
- ⇒ A continuación, cumpla con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad resolutive del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.*
- ⇒ Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.*



ALDO AGUAYO FERNANDEZ
MINISTRO DE FE AD-HOC

CONSEJO DE GOBIERNO REGION DEL BIO BIO
SECRETARIA EJECUTIVA

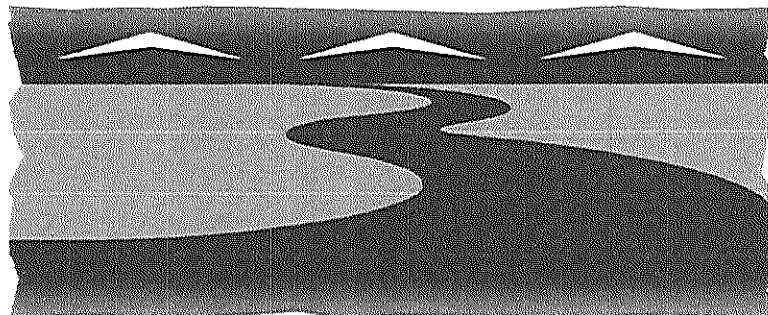
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CONSEJO DE GOBIERNO

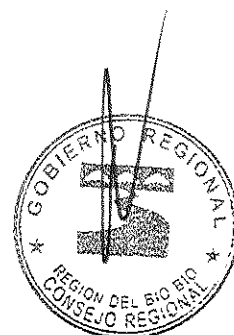
REGIÓN DEL BÍO BÍO
(LEY N° 19.175 ART. 36 LETRA A)

Última modificación Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 19.03.2018

GOBIERNO
REGIONAL



REGION DEL
BIOBIO

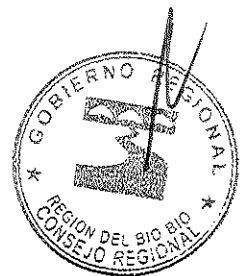


INDICE DE MATERIAS

MATERIA	PÁGINA
TITULO I DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL CONSEJO REGIONAL.....	4
TITULO II DE LAS FACULTADES.....	4
Párrafo 1º: Facultades Normativas.....	4
Párrafo 2º: Facultades Resolutivas.....	5
Párrafo 3º: Facultades Fiscalizadoras.....	9
TITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.....	11
TITULO IV DE LOS CONSEJEROS.....	13
TITULO V DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.....	17
TITULO VI DE LAS SESIONES.....	21
Párrafo 1º : Quórum para Sesiones y adoptar acuerdos.....	21
Párrafo 2º: Clase de Sesiones.....	22
Párrafo 3º: Del Desarrollo de las Sesiones.....	23
Párrafo 4º: De los Acuerdos.....	25
Párrafo 5º: De las Actas.....	26
Párrafo 6º: Disposiciones Varias.....	27



TITULO VII DE LAS COMISIONES.....	27
Párrafo 1º: Normas Generales.....	27
Párrafo 2º: De las Distintas Comisiones.....	30
Párrafo 3º: De la Comisión de Gobierno.....	30
Párrafo 4º: De la Comisión de Presupuesto y Proyectos de Inversión.....	31
Párrafo 5º: De la Comisión Desarrollo Territorial, Planificación y Transporte.....	32
Párrafo 6º: De la Comisión de Desarrollo Social.....	32
Párrafo 7º : De la Comisión de Fomento Productivo, Turismo y Energía.....	33
Párrafo 8º: De la Comisión de Fiscalización y los Actos de Fiscalización.....	33
Párrafo 9º: De la Comisión de Relaciones Internacionales.....	34
Párrafo 10º: De la Comisión de Medio Ambiente.....	35
Párrafo 11º: De la Comisión de Educación.....	35
Párrafo 12º: De la Comisión de Salud.....	35
Párrafo 13º: De la Comisión Agrícola y Recursos Hídricos.....	36
Párrafo 14º: De la Comisión de Ciencia y Tecnología.....	36
 TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.....	 37



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO
REGIÓN DEL BÍO BÍO

TITULO I

DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1: La administración superior de la Región del Bío Bío está radicada en su Gobierno Regional constituido por el Intendente de la Región y el Consejo Regional. Las funciones del Gobierno Regional son las señaladas en la Constitución Política del Estado y en la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y se ejercen a través de sus dos órganos: el Intendente, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y el Consejo Regional, como órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, conforme a las atribuciones y facultades que la ley asigna a cada uno de ellos.

Artículo 2: El Consejo del Gobierno Regional del Bío Bío está integrado por los Consejeros Regionales elegidos en conformidad a la citada Ley 19.175. Su funcionamiento se regirá por las normas contenidas en su Ley Orgánica, en las demás disposiciones legales, en los decretos supremos reglamentarios, en el presente reglamento y en los que apruebe el Consejo Regional en uso de su potestad reglamentaria.

Artículo 3: El Consejo Regional tiene por objeto hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. La potestad reglamentaria del Gobierno Regional está radicada en el Consejo Regional; en consecuencia, todas aquellas funciones del Gobierno Regional que no estén expresamente asignadas al Intendente, como órgano ejecutivo del mismo, serán ejercidas con acuerdo del Consejo Regional.

TITULO II

DE LAS FACULTADES

PARRAFO 1º
FACULTADES NORMATIVAS

Artículo 4: En el ejercicio de la potestad normativa o reglamentaria entregada al Consejo Regional, corresponderá a éste:

1) Aprobar o modificar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo y los casos y oportunidades en que el Consejo se constituya en sesión secreta conforme al artículo 36 letra a) y 37 de la Ley



19.175. Las presidencias de las comisiones no podrán ser ejercidas por el Presidente del Consejo ((Art. 36 a), Ley 19.175).

2) Aprobar o modificar, a proposición del Intendente, los reglamentos regionales conforme al artículo 36 letra b) de la Ley 19.175;

3) Aprobar o modificar, a proposición del Intendente, el reglamento que regule la organización de los servicios administrativos del Gobierno Regional, de acuerdo a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 19.175;

4) Ejercer las demás atribuciones que en esta área le señala la Ley.

Los proyectos de reglamento serán de iniciativa del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 letra f) de la Ley 19.175. Sin embargo, el Consejo tendrá el derecho de solicitar al Intendente el patrocinio de proyectos de reglamento que estime necesarios.

Los Reglamentos Regionales entrarán en vigencia una vez tomado razón por la Contraloría General de la República y publicados en el Diario Oficial, en conformidad al artículo 16 letra d) de la Ley 19.175.

PARRAFO 2º

FACULTADES RESOLUTIVAS

Artículo 5: En el ejercicio de sus facultades resolutivas, corresponderá al Consejo:

- 1) Aprobar los planes reguladores comunales, previamente acordados por las Municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según lo dispone el artículo 20 letra f) de la Ley 19.175. Si el referido informe fuere desfavorable, el acuerdo del Consejo deberá ser fundado conforme al artículo 36 letra c) de la Ley 19.175.
- 2) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- 3) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.
- 4) No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio

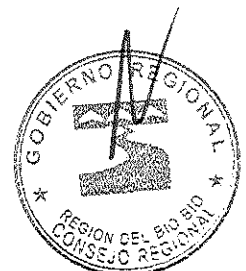


normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.

- 5) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la Región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus modificaciones, sobre la base de la proposición del Intendente, conforme al artículo 36 letra d) y 24 letra b) y d) de la Ley 19.175.
- 6) Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 36 letra e), 24 letra e) y 77 de la Ley 19.175.
- 7) Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional, conforme al artículo 36 letra e) y 24 letra e) de la Ley 19.175.
- 8) Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en aplicación de lo dispuesto en el número 20 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 36 letra e) y 24 letra e), de la Ley 19.175.
- 9) Aprobar, sobre la base de la proposición del Intendente, los convenios de programación que el Gobierno Regional celebre, conforme al artículo 36 letra f), de la Ley 19.175.
- 10) Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional, así como para entregarlos en comodato y arrendamiento por un lapso superior a cinco años el que, en ningún caso, excederá de 20, y respecto de los demás actos de administración, en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones, conforme al artículo 36 letra h), 24 letra k) y 70 letra c), de la Ley 19.175.
- 11) Rebajar el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles, conforme al artículo 70 letra c) de la Ley 19.175.
- 12) Emitir opiniones respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la Región que formule el Gobierno Nacional y otras que le sean solicitadas por los poderes del Estado, conforme al artículo 36 letra i) de la Ley 19.175.



- 13) Aprobar, por los dos tercios de los integrantes del Consejo Regional, la donación de los muebles dados de baja o la entrega de tales bienes en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la Región, conforme al artículo 70 letra d) de la Ley 19.175.
- 14) Tomar conocimiento oportuno del informe del Intendente, sobre las proposiciones de programas y proyectos señalados en el artículo 21 de la Ley 19.175, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, letra f) del mismo cuerpo legal.
- 15) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, determinando sus funciones y fijando su remuneración conforme al artículo 43 de la Ley 19.175.
- 16) Fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias, debiendo realizarse a lo menos dos en el mes, según lo previsto en el Art. 39, inciso 3º de la Ley 19.175, modificado por la Ley Nº 20.817. Esto, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se celebren.
- 17) Dar su acuerdo al Intendente, por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio para la suscripción de los convenios descritos en la letra g) e inciso penúltimo del artículo 70 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional.
- 18) Dar su acuerdo al Intendente para que por resolución fundada disponga que revierta al dominio del Gobierno Regional, inmuebles adquiridos o construidos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, transferidos a instituciones privadas sin fines de lucro, en caso de disolución de ésta o de no cumplirse la condición de destinar el bien a la atención del respectivo servicio de utilidad pública, conforme al artículo 70 letra f) inciso segundo de la Ley 19.175.
- 19) Participar, por intermedio del presidente del consejo junto al intendente, en la etapa de evaluación y discusión del Presupuesto entre el nivel central y la región. 73 b), inciso 3º de la Ley 19.175.
- 20) Participar como órgano del Gobierno Regional en acciones o proyectos de cooperación internacional.
- 21) Solicitar el patrocinio del Intendente respecto de materias que, siendo de competencias del Gobierno Regional, son de su iniciativa, para, de este modo, poder ejercer su potestad reglamentaria.
- 22) Aprobar, a proposición del intendente, la organización del servicio administrativo del Gobierno Regional de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas en la Ley Nº 19.175 (Art. 27, inciso 1º, Ley Nº 19.175).
- 23) Como parte integrante del Gobierno Regional, y en conjunto con el Intendente Regional, le corresponderá:



a) Proponer y aprobar la localidad en que deberán radicarse las Secretarías Regionales Ministeriales y las Direcciones Regionales de los servicios públicos.

b) Proponer y aprobar que el Gobierno Regional presente las solicitudes al Presidente de la República, en conformidad al artículo 67 de la Ley 19.175, para el traspaso de competencias y recursos actualmente a cargo de organismos o servicios de la administración central o funcionalmente descentralizada.

c) Proponer y acordar los traspasos que el Gobierno Regional formule respecto de los recursos entre Programa de Inversión Sectorial de Asignación Regional y entre estos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 inciso primero y artículo 79 de la Ley 19.175.

d) Proponer y solicitar la realización de estudios e informes tanto de carácter sectorial como regional con el propósito de lograr un desarrollo armónico e integral de la región y, así mismo, propender a la oportuna y adecuada atención a emergencias, catástrofes, calamidades o desastres, tanto naturales como humanas.

Artículo 6: Para mejor resolver, el Consejo o las Comisiones, cada vez que lo estime necesario, invitarán a participar en sus sesiones a funcionarios públicos o a personas y representantes de instituciones ajenas al Consejo como los Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales y Jefes de Servicio u otros funcionarios sometidos a la fiscalización o supervigilancia del Gobierno Regional.

La invitación expedida en conformidad al inciso precedente deberá ser enviada por el Secretario Ejecutivo y señalará expresa y determinadamente las materias y asuntos acerca de los cuales versará la información.

En todo caso, los Gobernadores Provinciales gozaran de una invitación permanente a concurrir a las sesiones públicas del Consejo. En su calidad de invitados tendrán el derecho de solicitar al Presidente ser oídos por el Consejo en las materias que estimen conveniente.

Artículo 7: El Consejo Regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos de planes y estrategias regionales del Gobierno Regional y sus modificaciones; la proposición de distribución de los recursos del F.N.D.R.; de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, y de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 N°20 de la Constitución Política del Estado, conforme al inciso primero del artículo 25 de la Ley 19.175.

Para ello, el Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes, conforme al artículo 25 inciso primero de la Ley 19.175. El Secretario Ejecutivo, previo informe de la Comisión respectiva, certificará la fecha de inicio de dicho plazo. La solicitud de nuevos antecedentes para el Consejo, por estimar insuficientes los acompañados, no interrumpirá este término.



Si el Consejo, dado lo establecido en el artículo 51 letra a) de la Ley 19.175, lo estima pertinente por no haber sido antes escuchado, podrá solicitar la opinión de los Consejos Económicos y Sociales Provinciales existentes en la Región, sobre el Plan de Desarrollo Regional y el Presupuesto Regional, los cuales podrán pronunciarse en el plazo de diez días contados desde que se formula el requerimiento, transcurrido el cual, haya o no respuesta, el Consejo Regional seguirá conociendo de estas proposiciones del Intendente. La existencia de este requerimiento del Consejo, no interrumpirá el plazo del inciso anterior.

Conforme al inciso segundo del artículo 25 de la Ley 19.175, formulada las modificaciones o sustituciones por el Consejo Regional, el Intendente podrá deducir las observaciones que estime pertinente en el término de diez días, acompañando los elementos que la fundamentan. Transcurrido este plazo, sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el Consejo. En caso contrario, el Consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

El Derecho y el procedimiento establecido en el inciso anterior se aplicarán también cuando el Intendente desapruue las modificaciones introducidas por el Consejo a los Proyectos de Reglamentos Regionales, conforme al inciso segundo del artículo 25 de la Ley 19.175.

Para los efectos de lo establecido en los incisos precedentes el Consejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 8: En las materias en que se solicite la aprobación o acuerdo del Consejo y que no se refieran a las contempladas en el inciso primero del artículo 25 de la Ley 19.175, éste se pronunciará en el plazo de treinta días desde la fecha en que el Intendente efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante, si éste no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento del Consejo, el plazo se suspenderá y sólo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada, circunstancia que deberá ser certificada por el Secretario Ejecutivo. La información y/o documentación deberá solicitarse dentro de los diez días de recibido el requerimiento.

Artículo 9: Transcurrido los plazos de los dos artículos precedentes, sin que exista pronunciamiento, el Consejo deberá pronunciarse en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo. Esta cuestión constituirá el primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

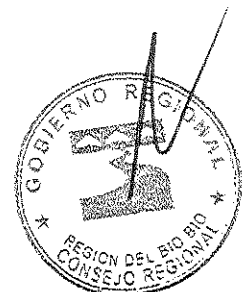
PARRAFO 3° FACULTADES FISCALIZADORAS

Artículo 10: En el ejercicio de sus facultades de fiscalización corresponderá al Consejo:

- 1) **Fiscalizar** el desempeño del Intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, conforme al artículo 36 letra g) de la Ley 19.175.



- 2) Fiscalizar el desempeño de las unidades y servicios del Gobierno Regional, conforme a los artículos 36 letra g) de la Ley 19.175.
- 3) Fiscalizar el desempeño de las demás unidades que dependan del Intendente. Para estos efectos, se entiende que son unidades de esta naturaleza, las Secretarías Regionales Ministeriales, únicamente en lo que dice relación con la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del Gobierno Regional, y los demás organismos de la administración del estado que operen en la región para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de Desarrollo Regional, así como de los que sean propios de la competencia del Gobierno Regional.
- 4) Recibir anualmente la cuenta de la gestión pública del Intendente como ejecutivo del Gobierno Regional, a la cual debe adjuntar el Balance de la Ejecución Presupuestaria y Estado de la Situación Financiera, conforme al artículo 26 de la Ley 19.175. Esta cuenta se efectuará en el mes de marzo del año siguiente, siendo ella el único punto de la tabla.
- 5) Pedir informe, a través del Intendente, a las entidades sujetas a su fiscalización cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de competencia del Gobierno Regional.
- 6) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos sujetos a su fiscalización, los que se transmitirán por escrito al Intendente.
- 7) Tomar conocimiento y acordar lo que estime procedente en derecho, de las respuestas que a sus actos de fiscalización remita al Intendente, conforme al artículo 24 letra q) de la Ley 19.175.
- 8) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de las autoridades administrativas correspondientes y del tribunal competente, en su caso, aquellos hechos que puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de cualquier funcionario de la administración pública o municipal de la Región.
- 9) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento de las facultades fiscalizadoras encomendadas por la Ley.



TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11: En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. de la Ley Nº 19.175. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuatrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

Artículo 12: El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de Ley 19.175, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.



La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría del consejo, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el precitado artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo suplire, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, en lo que procediere.

Artículo 13: Al presidente del consejo le corresponderá en el ejercicio de su cargo:

- a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24 de la Ley N° 19.175.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la citada ley.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 19.175.
- e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 19.175, en nombre del consejo y por orden del presidente.
- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.



- i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:
- 1) Plan de Desarrollo de la Región.
 - 2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
 - 3) Planes Reguladores Comunales.
 - 4) Planes Reguladores Intercomunales.
 - 4 bis) Planos de Detalle.
 - 5) Convenios de Programación.
 - 6) Convenios Territoriales.
 - 7) Reglamentos Regionales.
 - 8) Anteproyecto Regional de Inversiones.
- j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.
- k) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.
- m) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 19.175.

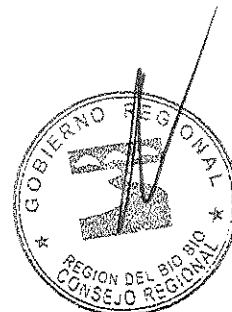
TITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

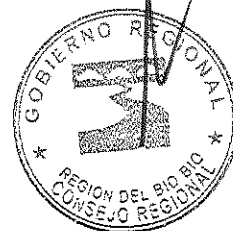
Artículo 14: Los Consejeros, al incorporarse al Consejo, serán interrogados por el Presidente con arreglo a la siguiente fórmula: "¿juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Región, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?".

El Consejero contestará: "sí juro, o "sí prometo", después de lo cual el Presidente lo declarará incorporado al Consejo.

Artículo 15: Serán deberes y derechos de los Consejeros:



- 1) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de comisiones, cuando sean debidamente citados.
 - 2) Comunicar oportunamente sus ausencias a reuniones.
 - 3) Participar en los debates que deban efectuarse en el seno del Consejo, expresando su opinión salvo en aquellas materias o temas en las que se encuentre inhabilitado legalmente para resolver o votar sobre ellas.
 - 4) Participar en las votaciones que deban efectuarse en las sesiones plenarios y/o comisiones, votando a favor, en contra o absteniéndose, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual deberá señalarlo al Presidente, expresando la causal que lo afecta.
 - 5) Solicitar, a través del Intendente, los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
 - 6) Poner en conocimiento del Consejo en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
 - 7) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún Consejero, o causales de cese de sus cargos, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 19.175.
 - 8) Ser informado plenamente por el Intendente Regional de todo lo que solicite relacionado con la marcha y funcionamiento del Gobierno Regional, conforme al artículo 24 letra q) de la Ley 19.175.
 - 9) Percibir una dieta de veinte unidades tributarias mensuales por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyendo proporcionalmente según el número de inasistencia del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. El presidente del Consejo tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%. El Consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.
- Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37 de la Ley N° 19.175
- 10) Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por



el consejo en dicho periodo.

- 11) Para los efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión, en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, conviviente civil o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán inasistencias de los consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo, ni de las Consejeras o Consejeros Regionales que, conforme a la Ley estén haciendo uso de licencias de Pre y Post Natal, o de permiso parental, según corresponda.¹

- 12) Percibir fondos, no sujetos a rendición, con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento, de ser necesario, para asistir a las sesiones del consejo y/o de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. En caso de requerir incurrir en gastos de alojamiento, debe ser comunicado por escrito al Secretario Ejecutivo.
- 13) Los gastos de traslado tanto a las sesiones del consejo y comisiones, cuando estas se desarrollen fuera del lugar de residencia habitual del consejero, como por el cumplimiento de misiones o representaciones encargadas por el Consejo, serán reembolsadas por el Gobierno Regional luego de recibida la correspondiente rendición documentada, la que debe ser presentada a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizada la sesión o terminada la misión.
- 14) Percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viatico que corresponde al Intendente respectivo por iguales conceptos.
- 15) La asistencia o inasistencia de los Consejeros a las sesiones será certificada por el secretario ejecutivo del cuerpo colegiado, lo que, de acuerdo a lo contenido en la lista de asistencia, quedará consignado en el acta correspondiente.
- 16) Cumplir las tareas que les encomiende el Consejo, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del Consejo Regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viatico que corresponda al Intendente

¹ Se agrega indicación en numeral 11) del Artículo 15, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



en las mismas condiciones.

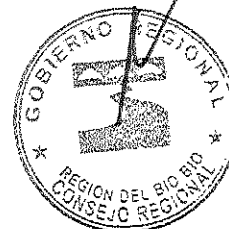
- 17) Recibir del Gobierno Regional los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que le confiere la ley, específicamente aquellas que emanan de la relación individual y directa entre los Consejeros y la ciudadanía de la circunscripción por el cual fueron electos. Entendiendo en ello las visitas a comunas y comunidades, reuniones con organizaciones comunitarias, sociales y municipios, y cualquier otra actividad a la que sea convocado por su condición de representante elegido democráticamente por la ciudadanía.

En la definición de dichos medios de apoyo deberá considerarse los requerimientos que emanan de las tareas que los consejeros tienen que cumplir en los territorios de la región que representan, en virtud del objeto principal que tuvo la reforma constitucional, ley N° 20.390, de responsabilizar a los consejeros frente a la ciudadanía, haciendo que estos se deban a sus electores además de potenciar y fortalecer el proceso de descentralización del país. Para tales efectos el Gobierno Regional otorgará una asignación mensual a rendir, destinada a cubrir costos de Comunicaciones, telefonía e internet; Traslado, combustible, peajes y estacionamientos; apoyo administrativo, secretaría y materiales de oficina.

La rendición de esta asignación deberá ser respaldada con documentos tributarios y efectuada a más tardar los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al rendido.

- 18) Gozar del seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido en la ley N° 16.744 y de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo, tales como asignación de movilización y otros. El costo de estas prestaciones serán de cargo del Gobierno Regional
- 19) Cada Consejero deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo su lugar de residencia habitual, como asimismo cualquier cambio de ésta, lo que deberá hacerse en el plazo de 10 días, después de producido.
- 20) Proponer al Consejo cualquier iniciativa que oriente a ser efectiva la participación de la comunidad en el desarrollo comunal, regional, nacional e internacional
- 21) Disponer de una credencial debidamente autorizada por el Gobierno Regional.
- 22) Los Consejeros tendrán derecho, dentro de las dependencias del edificio del Gobierno Regional, a uso de calzo de estacionamientos en el marco de sus funciones. La modalidad y funcionalidad de esto, será definida por el ejecutivo en base a factibilidad.

En el marco de lo expuesto, el Consejo Regional podrá facilitar un máximo de dos calzos de estacionamiento para el uso de los funcionarios que prestan servicio en la Secretaría Ejecutiva del mismo órgano, además del estacionamiento para el



Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe.²

- 23) Las invitaciones a actos oficiales o no oficiales, ceremonias y otros en que participe el Gobierno Regional se harán extensivas a todos los Consejeros Regionales los que, al asistir, lo harán investidos en su calidad de tal. En todo caso el Consejo, como órgano del Gobierno Regional, se hará representar al menos por dos Consejeros en todos los actos y ceremonias que efectué o deba concurrir el Gobierno Regional.
- 24) Cumplir y respetar el reglamento de ética del consejo, asumiendo las sanciones que se apliquen en caso de contravención al mismo.

Todos los derechos y beneficios de contenido patrimonial establecidos por la ley para los consejeros regionales, serán reglamentados en lo particular conforme a un reglamento elaborado y aprobado para el efecto, tales como capacitación, viático, equipos de comunicación y tecnología, seguro de accidentes laborales y rendiciones.

Artículo 15 bis transitorio:

Si el Gobierno Regional no dispusiere de recursos para solventar los conceptos incorporados en virtud de la Ley N° 20.817 de fecha 06 de febrero de 2015, procurará las modificaciones presupuestarias a fin de obtener recursos del tesoro público.

TITULO V

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 16: El Consejo tendrá una Secretaría permanente, encargada de apoyarlo en su trabajo y que, desempeñará, preferentemente, en forma directa o con apoyo de la estructura asesora del ejecutivo del Gobierno Regional, labores de información y asesoría que, el Consejo, las Comisiones de Trabajo o los Consejeros le demanden.

Su personal necesario será acordado con el ejecutivo del Gobierno Regional y será contratado por éste a propuesta del Consejo Regional. La misma disposición se aplicará en caso de terminación de sus contratos de trabajo.

Será dirigida por un Secretario Ejecutivo quien además, será el Ministro de Fe del Consejo en todos sus acuerdos en que participe, y será el enlace permanente entre el Consejo, las comisiones de trabajo, los Consejeros y el Ejecutivo del Gobierno Regional y todos los funcionarios que de él dependen, así como con todos los demás funcionarios y autoridades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, Fiscales, Semifiscales y autónomas, y también, con todas las instituciones y empresas del Servicio Privado.

² Se crea numeral 22) del Artículo 15, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



Artículo 17: El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria especialmente convocada para este efecto y con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva.

En cada ocasión, el Consejo determinará la forma de preseleccionar a los postulantes al cargo.

Artículo 18: El Secretario Ejecutivo será contratado conforme a las normas de la legislación común, esto es, a las disposiciones que establece el código del trabajo y su respectivo contrato, será firmado por el Intendente como Ejecutivo del Gobierno Regional.

La remuneración del Secretario Ejecutivo, no podrá exceder a la del grado cuarto Directivo Superior de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el Art. 3º del Decreto Ley N° 479, de 1974, cuando procediere; y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 19: Para postular al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, saber leer y escribir, tener residencia en la Región del Bío Bío durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día del llamado a postulación de antecedentes.

Artículo 20: No pueden ser designados como Secretario Ejecutivo:

- a) Los Senadores y Diputados;
- b) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes, los Gobernadores, los Concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo;
- c) Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;
- d) Los miembros del poder Judicial, los funcionarios que ejerzan el ministerio público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el gobierno regional.
- f) Quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- g) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.
- h) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito

Artículo 21: El cargo de Secretario Ejecutivo, será incompatible con el de Concejal y con el de miembro de los Concejos Económicos y Sociales Provinciales y Comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d), del artículo anterior, con los de los Secretarios Ministeriales y los Directores de Servicios Regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo Gobierno Regional o con cargos en las plantas directivas de las Municipalidades.

Artículo 22: Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el gobierno regional.
- b) Quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) El Secretario Ejecutivo que actué como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional.

Artículo 23: En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo para ejercer el cargo, el Consejo designará a un Secretario Ejecutivo Ad-hoc por el tiempo que fuere necesario.

Esta designación la efectuará el Consejo Regional antes de tratar cualquier punto de la tabla de la primera Sesión a la que se encuentre impedido de asistir el Secretario Ejecutivo y valdrá por todo el período de ausencia de este último.

Esta misma norma se aplicará en caso de impedimento o ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo, y hasta mientras no se contrate a su reemplazante de conformidad a las normas precedentes.

Artículo 24: La terminación del contrato de trabajo del Secretario Ejecutivo se regirá por las causales y demás disposiciones que establezcan al respecto el Código del Trabajo.

Además, el Secretario Ejecutivo cesará en su cargo por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño;



- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo celebradas en un año calendario;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido Secretario Ejecutivo o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviniente establecida en este Reglamento. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en este Reglamento.

En todo caso, el Consejo Regional acordará la terminación del contrato de trabajo del Secretario Ejecutivo, en Sesión Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros Regionales asistentes a la Sesión.

Artículo 25: Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional:

- 1) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo. En el ejercicio de esta función, certificará, una vez efectuada la votación, la decisión adoptada por el Consejo.
Asimismo certificará mensualmente a la división de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, la asistencia a reunión de cada Consejero, como en cada oportunidad la procedencia del pago de viáticos y la devolución de gastos autorizados.
- 2) Dirigir la Secretaría del Consejo, para que esta cumpla a cabalidad las funciones que le corresponda.
- 3) Asumir la responsabilidad de la buena marcha de la Secretaría y que ésta implemente fiel y oportunamente los acuerdos del Consejo en lo que le corresponda.
- 4) Certificar, a petición del Presidente o de cualquiera de los Consejeros, en su condición de Ministro de Fe, todas las actuaciones que digan relación con la marcha del Consejo.
- 5) Velar por el cumplimiento del ejercicio de las funciones del personal de la Secretaría del Consejo.
- 6) Asesorar a la Comisión de Gobierno Regional, de la que será además su secretario.
- 7) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 8) Asistir y levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo, o sus comisiones de trabajo si éstas se lo solicitan, e incorporarla al registro que llevará al efecto.



- 9) Difundir a través de los medios de comunicación social, en especial cuando el Consejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- 10) Despachar las invitaciones a funcionarios de Administración del Estado, o a personas ajenas a éste, cuando lo determine el Consejo.

Asimismo deberá despachar los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Consejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Consejo.

- 11) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo, los que serán encuadernados al término de cada año calendario.
- 12) Recibir, registrar y archivar la documentación que recibe el Consejo. Asimismo despachar toda correspondencia que emane del Consejo o sus comisiones a través de la Oficina de Partes del Gobierno Regional.
- 13) Colocar la tabla de cada sesión en un lugar del Salón de Sesiones del Gobierno Regional visible y de fácil acceso al público.
- 14) Despachar oportunamente a cada Consejero la tabla y la convocatoria a sesiones, conjuntamente con los documentos y antecedentes relacionados con las materias incluidas en la tabla.
- 15) Desempeñar las demás tareas que la Ley, el presente reglamento, el Presidente del Consejo, las comisiones de trabajo, o el Consejo le encomienden, en materias propias del Gobierno Regional.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

PARRAFO 1º QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 26: El quórum para sesionar, en reuniones ordinarias o extraordinarias, será en primera citación de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio y en segunda citación de la mayoría absoluta de aquellos.



No reuniéndose el quórum para la primera citación, regirá la segunda citación automáticamente, para el mismo día y lugar, una hora después de la primera citación. Los Consejeros asistentes a la primera sesión se entenderán notificados sin necesidad de nueva citación, no siendo necesario citar a los que no hubieran asistido, salvo que expresamente se acordare lo contrario en casos determinados.

Si a la hora de sesionar no existiera quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Consejo, la reunión. Se dejará constancia por el Secretario del Consejo la circunstancia anterior con indicación de los Consejeros asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones.

Artículo 27: La sesión terminará:

- a) Por haber llegado la hora de término.
- b) Por acuerdo unánime del Consejo.
- c) Por agotamiento de la tabla.
- d) Por la pérdida del quórum necesario.

PARRAFO 2º CLASE DE SESIONES

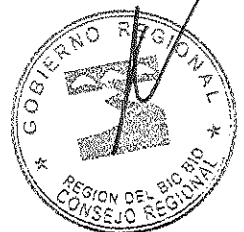
Artículo 28: El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes en el lugar, día y hora que se acuerde en la sesión constitutiva y en ella podrá tratarse cualquier asunto o materia que sea de su competencia.

En la primera sesión del mes abril de cada año, el Consejo fijará el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias. En los demás casos, se fijarán según la necesidad del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Consejo, podrán celebrarse las sesiones ordinarias, en lugar, días y horas distintas del acordado en conformidad al inciso anterior.

El Secretario Ejecutivo del Consejo despachará a cada Consejero, con a lo menos 4 días hábiles de anticipación, una tabla de la próxima sesión. Esta tabla será confeccionada por el Presidente del Consejo atendiendo la sugerencia de cualquiera de los Consejeros y/o de las Comisiones de Trabajo.

Asimismo, se despachará a cada Consejero los antecedentes y documentos relacionados con las materias incluidas en la tabla, a objeto de que éstos puedan disponer de la información necesaria para el análisis de dichas materias en la respectiva sesión.



Para el efecto de las citaciones, del envío de la tabla y antecedentes señalados precedentemente, cada Consejero deberá indicar por escrito un domicilio o casilla de correo electrónico en la Secretaría del Consejo.

Artículo 29: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por decisión del Presidente del Consejo o a petición de cinco de sus miembros o de la totalidad de los Consejeros elegidos por una misma circunscripción provincial. Para este último efecto los Consejeros se dirigirán por escrito al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, con indicación de las materias por tratar y fecha de la reunión. Tal comunicación deberá remitirse a lo menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 30: La sesión constitutiva del Consejo se celebrará el día establecido en la Ley, esto es, el 11 de marzo del año siguiente a la elección y tendrá por objeto:

- a) Dar lectura al fallo del tribunal electoral regional que da cuenta del resultado definitivo de la elección en la Región.
- b) Tomar a los Consejeros electos juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias del cargo.
- c) Elegir al Presidente del Consejo conforme a la Ley.

Artículo 31: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, no pudiendo objetarse el ingreso de terceros, ni ordenarse su retiro de sesiones, salvo: que la sesión tenga el carácter de secreta, que no se guarde el respeto debido al acto por los asistentes, que se acuerde que parte de ella se sesionará secretamente o que se agote la capacidad física del lugar.

El Consejo podrá acordar, por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, que determinada sesión ordinaria o extraordinaria, o parte de una de ellas, tenga el carácter de secreta. En ningún caso, este acuerdo podrá ser genérico, debiendo tomarse específicamente para cada caso.

Este acuerdo podrá ser adoptado en la sesión anterior o antes del inicio de la sesión respectiva.

PARRAFO 3º DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32: Las sesiones se realizarán en la sede del Gobierno Regional, sin perjuicio que el Consejo excepcionalmente acuerde sesionar en otro lugar, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones necesarias para el trabajo del Consejo y la asistencia de público.



Artículo 33: Las sesiones ordinarias tendrán una duración de tres horas y se dividirán en dos partes. La primera, que tendrá una duración máxima de dos horas, se destinará a la aprobación del acta y a tratar exclusivamente los asuntos que figuran en la tabla. La segunda parte se destinará a Varios.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria y tendrá la duración que en cada caso se determine. Ni aún por acuerdo unánime, podrán tratarse en ellas materias no incluidas expresamente en la citación.

Artículo 34: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros en el mismo orden que la soliciten previa inscripción, determinando, en cada oportunidad, el tiempo de duración de las intervenciones, las cuales serán en relación a los tiempos que posee cada bancada, de acuerdo al número de integrantes. Así cada bancada tendrá 1 minuto por cada miembro, en cada tema o proyecto. Los Consejeros que no forman Bancada disponen de 1 minuto para intervenir en cada tema. En el caso que algún Consejero sea interpelado directamente, éste tiene derecho a réplica de 1 minuto. Los consejeros que hagan uso de la palabra, sólo podrán referirse a la materia debatida en ese momento.

Un Consejero podrá ceder a otro Consejero el total o parte del tiempo que le corresponda.

Cuando se produjere acuerdo unánime de los miembros titulares de la Comisión, no se requerirá debate en la sesión de plenario.

Para prorrogar el tiempo de la primera parte de la sesión, se requerirá el acuerdo expreso del Consejo. En todo caso, la prórroga de tiempo que pueda afectar a la primera parte, no alterará su segunda parte.

Iniciada la sesión, queda expresamente prohibido a los Consejeros, invitados especiales y públicos en general, el uso del teléfono móvil, como también fumar en la Sala del Consejo y Salas de reuniones de sus Comisiones.

Artículo 35 La segunda parte de la sesión tendrá una duración máxima de una hora y se destinará a tratar temas Varios que los Consejeros quieran exponer y que juzguen de interés regional o conveniente para el mejor desempeño de su cargo. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo proporcionará al Presidente el listado de inscripción previa de temas en Varios, para proceder a una adecuada administración del tiempo.

Determinado el tiempo asignado a cada asunto de Varios, tanto la exposición del tema como su discusión y acuerdo, si procediere, deberá agotarse dentro de él. En caso contrario, dependiendo de la importancia de la materia, pasará a formar parte de la tabla o del primer punto de Varios de la próxima sesión ordinaria, salvo que el Consejo acuerde, expresamente, un tratamiento distinto.



Los asuntos que no alcanzaren a ser tratados por haberse agotado el tiempo y por no existir acuerdo para su prórroga, se tratarán en lugar preferente de Varios de la sesión siguiente.

Artículo 36: El Presidente del Consejo podrá hacer desalojar al público asistente a la sesión, en caso de hacerse necesario, para conservar el orden y la seguridad dentro del recinto.

PARRAFO 4º DE LOS ACUERDOS

Artículo 37: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la votación, salvo los casos de excepción que establezca la ley.

Las alternativas de votación de los Consejeros serán:

- a) A favor
- b) En contra
- c) Abstención

La votación, de existir en el lugar de reunión elementos tecnológicos que lo permitan, se registrará automáticamente, o bien, salvo acuerdo en contrario, se hará mediante el procedimiento de alzar la mano, debiendo el Secretario Ejecutivo consignar en el acta la votación de cada Consejero.

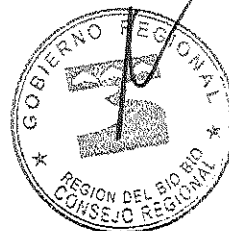
En caso que un Consejero presente en la Sala, no emita oportunamente su voto, éste será contabilizado y consignado como abstención por el Secretario Ejecutivo.

El Consejero se podrá abstener del proceso deliberativo por razones de probidad conforme lo prescribe el Artículo 35 Ley N°19.175, lo que comunicará al Presidente y consignará el Secretario Ejecutivo.

El Intendente podrá asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata.

Artículo 38: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado o que no hubiera conocimiento al tiempo del acuerdo o decisión de que se trata de revisar, y siempre que ésta aún no hubiese producido sus efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio y acordada por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y se incluirá en la tabla de la sesión siguiente, ordinaria o extraordinaria.



Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Ejecutivo, se cerrará definitivamente el debate sobre esa materia, con las excepciones contempladas con anterioridad respecto de la presentación de nuevos antecedentes.

Artículo 39: Antes de someterse a votación una materia, el Presidente dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella, pudiendo requerir la asesoría del Secretario Ejecutivo para ello. Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Consejo así lo determine.

Artículo 40: Antes de cada votación, el Presidente concederá el uso de la palabra conforme a los tiempos establecidos en el Art. 34 a los Consejeros que lo soliciten para que fundamenten sus posiciones. Durante la votación, no se concederá el uso de la palabra.

Artículo 41: De los acuerdos que tome el Consejo se deberá llevar, por el Secretario Ejecutivo, un libro anexo, los que serán ordenados por mes año y clasificados de acuerdo a las materias. Los acuerdos así ordenados deberán agregarse como anexo en el acta respectiva.

PARRAFO 5° DE LAS ACTAS

Artículo 42: La primera materia a tratar, en cada sesión ordinaria, será la aprobación de la Proposición de acta de la sesión anterior. En el acta de la sesión en que se formulen objeciones al acta, se dejará testimonio de tales observaciones y si se acordará alguna rectificación, ella se anotará al margen del acta observada, a menos que el Consejo acuerde rehacerla.

Artículo 43: El acta deberá contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión, la enumeración de los asuntos de que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados con arreglo al artículo 35 del presente Reglamento. Se dejará expresa constancia de aquellos Consejeros que no participaron de estos acuerdos y que hubieran solicitado dicha constancia. Asimismo, el acta contendrá una relación concisa de todo lo sustancial que haya ocurrido en la respectiva sesión.

Artículo 44: Las actas de las sesiones secretas, los antecedentes que en ella se proporcionen o los documentos a lo que se les haya atribuido tal carácter, se conservarán, en un único ejemplar reservado. Su consulta por los Consejeros sólo podrá hacerse en presencia del Secretario Ejecutivo.

Artículo 45: El acta debe ser firmada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo una vez aprobada. Las copias que se remitan a los Consejeros serán autorizadas por el Secretario Ejecutivo quien rubricará también los anexos del acta.



PARRAFO 6°

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 46: Siempre que lo solicite algún Consejero, por intermedio de la Secretaría, el Presidente deberá transcribir a nombre de aquél los oficios que solicite y que tengan por objeto recabar información para el oportuno y cabal ejercicio de sus funciones, conforme a los plazos que estipule la ley de transparencia.

Artículo 47: Asimismo, cualquier Consejero podrá dirigir las consultas y peticiones de antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus funciones al Presidente, quien deberá evacuarlas por escrito a través del Secretario Ejecutivo antes de la próxima sesión ordinaria, salvo que el Presidente fije un plazo mayor, conforme a los plazos que estipule la ley de transparencia.

Artículo 48: En los casos en que el Consejo hubiera solicitado oportunamente los antecedentes necesarios para analizar y resolver sobre las materias sometidas a su conocimiento, y estos no le fueran proporcionados, podrá acordar levantar o suspender la sesión, la que se reanudará tan pronto como se disponga de la información requerida.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente estos hechos, a fin de que esta disponga las medidas pertinentes respecto del funcionario involucrado.

TITULO VII

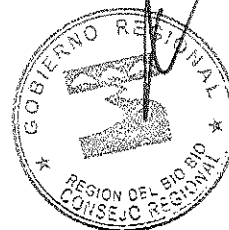
DE LAS COMISIONES

PARRAFO 1°

NORMAS GENERALES

Artículo 49: El Consejo se constituirá en comisiones para el estudio de las materias que son de su competencia, las que tendrán el carácter de permanentes, especiales o mixtas.

Cada consejero podrá participar en calidad de titular en todas las Comisiones, a excepción de la Comisión de Gobierno y de Fiscalización donde cada Bancada deberá informar quienes serán sus representantes, atendiendo la misma fórmula de representación y titularidad de voz y voto a la descrita en el artículo 61 letras a, b, c, d, e; incluye factibilidad de unión de consejeros unipersonales y la calidad del presidente y vicepresidente como voz y voto independiente de la fórmula de representación por bancada.



Cada Bancada deberá informar en Comisión de Gobierno y/o sesión, y al Secretario Ejecutivo la designación de quienes actúen como jefes de Bancada.³

Artículo 50: En las comisiones permanentes el quórum para sesionar será de 4 consejeros, a excepción de la Comisión de Fiscalización.⁴

Las comisiones especiales o mixtas se integrarán con el número de Consejeros que en cada oportunidad se determine y serán creadas en cualquier sesión en que se fundamente su necesidad, para el análisis de materias específicas. Se establecerá, por acuerdo de los miembros asistentes a esa sesión, su integración, el tiempo en que se desarrollará su acción y el plazo dentro del cual deberá emitir su informe, así como las normas que deberá observar en su funcionamiento.

Artículo 51: El pleno del Consejo Regional, elegirá entre sus miembros a los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las Comisiones que lo componen. El presidente de éstas, como su representante, podrá pedir la información que requiera a través del Secretario Ejecutivo del Consejo. Se elegirá un Vicepresidente, quien le subrogará. En caso de ausencia de ambos, y existiendo quórum, la reunión será presidida por un consejero ad-hoc designado por los asistentes a la reunión. Además, se nombrará un Secretario que será el responsable de asistir al Secretario Ejecutivo en la comunicación de los requerimientos de su comisión y levantar una proposición de acta, para hacerla llegar al Presidente de la comisión respectiva.

Las reuniones de comisión tendrán una hora de inicio y una de término lo que se informará en la respectiva convocatoria. Su duración máxima será de una hora y media pudiendo prorrogarse en 2 oportunidades, cada una de ellas de 15 minutos.

Las Comisiones, una vez constituidas, quedarán habilitadas para funcionar, debiendo sesionar el número de veces que sea necesario para realizar las actuaciones que le encomiende el Consejo.

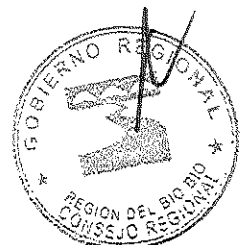
En las reuniones de Comisiones que se convoquen en forma ampliada, podrán participar todos los Consejeros con derecho a voz y voto, siendo el Presidente de la Comisión quien defina cuando tenga que ser convocada como reunión ampliada.

Sin perjuicio de que el Presidente de cada comisión tenga las labores de relator de las materias que se informan al Consejo, podrá nombrar de entre sus miembros de la comisión uno en carácter de ad hoc para la realización de dichas tareas.

Artículo 52: Los Consejeros partícipes de una comisión gozarán de todos los derechos que permite la ley, para lo cual deberán acreditar su asistencia conforme a los medios dispuestos por la Secretaría Ejecutiva.

³ Se modifica Artículo 49, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.

⁴ Se agrega indicación en Artículo 50, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



Artículo 53: En la primera reunión constitutiva, las comisiones fijarán la modalidad, horario de trabajo y lugar, dándose por notificados de ello a los Consejeros asistentes, sin perjuicio de la comunicación que debe realizar el Secretario Ejecutivo a todos los miembros del Consejo.

Artículo 54: Las comisiones permanentes se constituirán por todo el período que se eligen los Consejeros y las especiales o mixtas por el tiempo que sea necesario para evacuar el trabajo que se le encomendare. Sin embargo, en caso de renuncia o alejamiento de uno de sus miembros, por cualquier causa, será reemplazado por el Consejo.

Artículo 55: Las comisiones permanentes deberán crear una subcomisión de seguimiento de los acuerdos, proyectos, programas o convenios aprobados, a fin de conocer de los avances de ejecución y término de los mismos, esta subcomisión será presidida por el Vicepresidente de la comisión respectiva.

El Consejo por mayoría absoluta de sus miembros en Sesión Extraordinaria y/u Ordinaria podrá proponer la creación de la o las subcomisiones que estime pertinentes para su correcto funcionamiento; así como también proponer y elegir a sus presidentes y vicepresidentes por el mismo mecanismo.⁵

Artículo 56: Las comisiones y subcomisiones podrán invitar a participar en sus sesiones de trabajo a otros Consejeros, a funcionarios públicos o a personas y representantes de instituciones ajenas al Consejo, si el tratamiento de alguna materia así lo aconseja.

Artículo 57: Los Presidentes de Comisiones serán los encargados de hacer cumplir el protocolo de invitaciones para dichos personeros, cualesquiera sea la naturaleza o investidura de sus cargos.

Artículo 58: Las comisiones serán asesoradas por el Secretario Ejecutivo del Consejo quien proporcionará el personal, los elementos y las facilidades para el desempeño de las mismas.

Artículo 59: Los Consejeros podrán también integrar las comisiones regionales creadas por ley o por el ejecutivo del Gobierno Regional, así como aquellas que contemplen los respectivos Convenios de Programación, y deberán informar al Consejo de los trabajos y acuerdos de las comisiones a las que se integren, a lo menos una vez al año, dependiendo de la regularidad de sus sesiones. Dichos informes serán presentados por escrito, en conjunto o separadamente, según si el número de Consejeros integrantes de una misma comisión, sean dos o más, o uno solo. El Consejo podrá acordar que un determinado informe se presente, además en Sala".

⁵ Se agrega indicación en Artículo 55, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



PARRAFO 2º DE LAS DISTINTAS COMISIONES

Artículo 60: Habrá doce comisiones permanentes, sin perjuicio de las facultades del Consejo para modificar, suprimir o crear otras cuando lo estime conveniente:

1. Comisión de Gobierno.
2. Comisión de Presupuesto y Proyectos de Inversión.
3. Comisión de Desarrollo Territorial, Planificación y Transporte.
4. Comisión de Desarrollo Social.
5. Comisión de Fomento y Desarrollo Productivo, Turismo y Energía.
6. Comisión de Fiscalización y los Actos de Fiscalización.
7. Comisión de Relaciones Internacionales.
8. Comisión de Medio Ambiente.
9. Comisión de Educación.
10. Comisión de Salud.
11. Comisión Agrícola y Recursos Hídricos.
12. Comisión de Ciencia y Tecnología.

PARRAFO 3º DE LA COMISION DE GOBIERNO

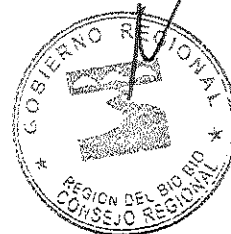
Artículo 61:⁶ Esta comisión será presidida por un miembro del Consejo Regional elegido en sesión ordinaria y/o extraordinaria, por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva. El vicepresidente será elegido bajo el mismo proceder y modalidad descrita.

A los partidos políticos, independientes y pactos definidos al interior del Consejo Regional, les corresponderá elegir miembros titulares con derecho a voz y voto, siempre y cuando constituyan bancadas de dos o más miembros, de acuerdo a la siguiente fórmula de democracia participativa.

- a) Bancadas entre 2 y 3 miembros: 1 representante
- b) Bancadas entre 4 y 5 miembros: 2 representantes
- c) Bancadas entre 6 y 7 miembros: 3 representantes
- d) Bancadas entre 7 y 8 miembros: 4 representantes
- e) Bancadas con 9 o más miembros: 5 representantes

Descripción: se entenderá por bancadas titulares aquellos pactos o subpactos partícipes y definidos en la ley de elecciones populares y escrutinios a cuyos Consejeros Regionales correspondió ser electos para el presente periodo de funciones.

⁶ Se modifica Artículo 61, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



Señálese que los Consejeros en condición de representación unipersonal, ya sean independientes o militantes de partido político, podrán unirse para constituir una bancada con representación en la Comisión de Gobierno, por una sola vez en el periodo de mandato.

Tanto el presidente de la Comisión, como el vicepresidente se constituirán por derecho propio como miembros titulares de la Comisión de Gobierno, correspondiéndoles derecho a voz y voto dentro de la estructura, independientemente de su pertenencia a alguna bancada titular o pacto definido.

Ergo, no constituyen, ni ocupan cupo de representante en los numerales a, b, c, d y e) del presente artículo.

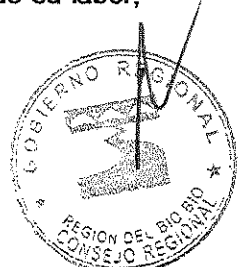
Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

- 1) Elegir al Vicepresidente que subrogará al Presidente de la comisión con todas sus facultades y atribuciones.
- 2) Servir de instancia de coordinación entre los órganos del Gobierno Regional.
- 3) Distribuir el trabajo de las comisiones y/o cometidos, calificando niveles de urgencia y sugiriendo plazos de análisis para cada una de las materias.
- 4) Recomendar al Consejo la creación de nuevas comisiones permanentes o transitorias.
- 5) Ejercer las demás funciones que estime pertinentes para el correcto y expedito funcionamiento del Consejo, como asimismo para el cumplimiento de las funciones que a éste asigne la ley.

PARRAFO 4º DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS DE INVERSION

Artículo 62: Serán funciones de esta Comisión:

- 1) Estudiar e informar el Plan de Desarrollo de la Región y el Presupuesto Regional así como sus respectivas modificaciones.
- 2) Proponer, sobre la base de la presentación del Intendente, la distribución de los recursos del F.N.D.R. de los ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que le corresponda.
- 3) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos, una vez conocido el presupuesto aprobado del Gobierno Regional.
- 4) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe.
- 5) Estudiar y solicitar al Intendente, como Ejecutivo del Gobierno Regional, la presentación de los Convenios de Programación que el Gobierno Regional pueda celebrar.
- 6) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.



PARRAFO 5°
DE LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y
TRANSPORTE

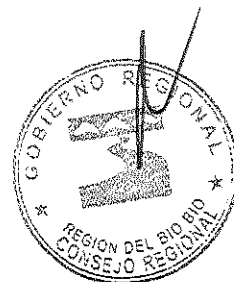
Artículo 63: Serán funciones de esta Comisión:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas para el desarrollo integral y armónico de la Región, de acuerdo a las funciones definidas en el artículo 17 de la Ley 19.175.
- 2) Proponer, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del F.N.D.R., de los Programas ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que corresponda.
- 3) Proponer al Consejo, la asignación definitiva de los recursos una vez conocida y aprobada el Presupuesto del Gobierno Regional.
- 4) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los Proyectos que el Consejo apruebe.
- 5) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.175.

PARRAFO 6°
DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 64: Corresponderá a esta Comisión:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que resguarden consideraciones sociales y culturales, de acuerdo al mandato de la Ley 19.175.
- 2) Proponer, sobre la base de la presentación del Intendente, la distribución de los recursos del F.N.D.R. de los ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que le corresponda.
- 3) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe.
- 4) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos, una vez conocido el presupuesto aprobado del Gobierno Regional.
- 5) Como estamento integrante del Gobierno Regional, estudiar y proponer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza, haciéndolas compatibles con las Políticas Nacionales.
- 6) Como integrante del Gobierno Regional, estudiar y evaluar el acceso efectivo de la población de escasos recursos a los beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación, cultura, vivienda, seguridad social, deportes, recreación y asistencia social entre otros.



- 7) Estudiar y evaluar el impacto social y eficacia de los programas y beneficios sociales que actualmente se financian con recursos de la región y se administran por las municipalidades.
- 8) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.

PARRAFO 7°

DE LA COMISION DE FOMENTO PRODUCTIVO, TURISMO Y ENERGÍA

Artículo 65: Corresponderá a esta comisión:⁷

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de fomento, innovación, competitividad y desarrollo económico productivo de la región.
- 2) Como integrante del Gobierno Regional, estudiar y proponer al Consejo, las prioridades de fomento productivo innovación, competitividad y desarrollo económico en los distintos territorios de la región, acordes con la Estrategia de Desarrollo Regional, considerando, especialmente, el uso racional de los recursos naturales, la promoción de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, así como la promoción del turismo en los niveles regional, provincial, comunal y la implementación de planes y estrategias de innovación y competitividad .
- 3) Proponer al Consejo, sobre la base de la presentación del Intendente, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la distribución del FNDR y demás recursos de decisión regional que le corresponda conocer.
- 4) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos conocida y aprobada el Presupuesto del Gobierno Regional.
- 5) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que apruebe el Consejo.
- 6) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.175.

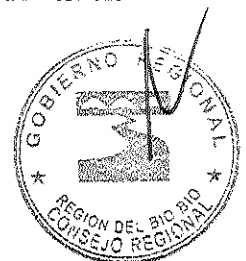
PARRAFO 8°

DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y LOS ACTOS DE FISCALIZACION

Artículo 66: La Comisión de Fiscalización que, en carácter de permanente se crea por este Reglamento, tendrá como finalidad velar por hacer efectiva las facultades fiscalizadoras con que está investido el Consejo. Esta Comisión estará integrada a lo menos por cinco consejeros regionales.⁸

⁷ Se agregan indicaciones a numerales 1 y 2 del Artículo 65, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.

⁸ Se modifica Artículo 66, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.



Artículo 67: Serán funciones de esta Comisión, sin perjuicio de otras que le encomiende el Consejo, las siguientes:

- 1) Proponer al Consejo las medidas necesarias para fiscalizar el desempeño del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional.
- 2) Proponer al Consejo las medidas necesarias para fiscalizar, el desempeño de las unidades que de él dependan, en concordancia con la letra g) del artículo 36 de la Ley 19.175.
- 3) Dar su opinión al Consejo sobre la cuenta pública que entrega el Intendente anualmente.
- 4) Proponer a la Sala la solicitud de informes, a través del presidente, a las entidades sujetas a su fiscalización, las que deberán dar sus respuestas por escrito al Intendente.
- 5) Proponer a la Sala un procedimiento de control sobre las inversiones que aprueba el Consejo Regional, desde que se prioriza hasta que la inversión es efectuada.
- 6) Proponer en forma anual una evaluación de la gestión del Gobierno Regional en general y del Consejo en particular.
- 7) Proponer al Consejo un procedimiento de control y fiscalización de la Secretaría y del personal que en ella labora.
- 8) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.

Artículo 68: Para hacer efectiva la función de fiscalización que le corresponde al Consejo, cualquier Consejero podrá hacer presente a la Comisión las irregularidades que detecte en el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública sometidos a la fiscalización del Gobierno Regional, que afecten los principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en la prestación de servicios.

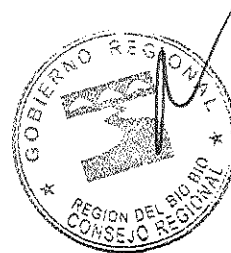
Artículo 69: Formulada la denuncia, la Comisión de Fiscalización deberá avocarse a la investigación de los hechos denunciados para lo cual tendrá un plazo de 15 días, el que podrá prorrogarse por acuerdo del Consejo, cuando la naturaleza de la investigación así lo aconseje. Concluida la investigación, la Comisión deberá evacuar un informe escrito al Consejo, en el que propondrá las acciones que estime pertinentes de acuerdo al mérito de la misma. Dentro de ellas, podrá proponer, conjunta o alternativamente, denuncias a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia o al funcionario que ocupe el nivel jerárquico superior respecto de aquél que resulte comprometido en los hechos investigados.

PARRAFO 9

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 70: Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales:

- 1) Coordinar con el ejecutivo las políticas, planes, proyectos y programas que digan relación con las relaciones internacionales que afecten a la región



- 2) Participar junto al ejecutivo en acciones de cooperación internacional en la región, con las demás naciones interesadas, dentro de los marcos establecidos por los convenios que el Gobierno de Chile y/o el Gobierno Regional celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
- 3) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.

PARRAFO 10°
DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 71: Corresponderá a la Comisión de Medio Ambiente:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas medioambientales en la región en conformidad a la legislación vigente.
- 2) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.175.

PARRAFO 11°
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

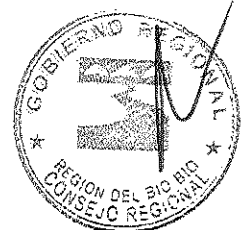
Artículo 72: Corresponderá a la Comisión de Educación:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de educación en la región.
- 2) Estudiar y proponer al Consejo Regional en pleno, la aprobación, rechazo o modificación de proyectos, programas o acuerdos, presentados por el ejecutivo del gobierno regional, y que estén relacionados con temáticas referidas a la educación.
- 3) Participar, a través de sus integrantes, en todas las instancias regionales y nacionales referidas a la educación, incluyendo capacitaciones, consejos asesores, misiones internacionales, entre otras, en las que sea requerida la intervención u opinión del Consejo Regional, en conformidad a la ley.
- 4) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.175.

PARRAFO 12°
DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 73: Corresponderá a la Comisión de Salud:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de salud en la región.



- 2) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.175.

PARRAFO 13°
DE LA COMISION AGRICOLA Y RECURSOS HIDRICOS

Artículo 74: Corresponderá a la Comisión Agrícola y Recursos Hídricos:

- 1) Estudiar y proponer al Consejo, acciones relacionadas con el mejor aprovechamiento de recursos hídricos, tanto para el consumo humano como para uso agropecuario e industrial. En el ejercicio de sus funciones podrá relacionarse con la sectorialidad de Agricultura y de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- 2) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.

PARRAFO 14°
DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 75: Corresponderá a la Comisión de Ciencia y Tecnología:

- 1) Promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico regional en las áreas vinculadas al sector productivo con una visión de corto, mediano y largo plazo.
- 2) Promover la consolidación de centros de estudios de alto nivel regionales y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología.
- 3) Conocer los proyectos de inversión relacionados con el área científica y tecnológica.
- 4) Recomendar al consejo regional la priorización de proyectos regionales en el ámbito de la ciencia y la tecnología y estudiar la asignación de recursos del presupuesto de inversión regional para el fomento de la investigación e innovación tecnológica regional.
- 5) Aprobar Convenios de Programación en materia de fomento productivo, así como el traspaso de competencias y de recursos sobre la materia, desde el nivel central al Gobierno Regional.
- 6) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley 19.175.



TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76: El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio y así se incorporará al Libro de Actas de la Sesión respectiva.

Artículo 77: Cualquier modificación de este Reglamento, deberá efectuarse por acuerdo del Consejo y en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, conforme a la legislación vigente.

Artículo 78: Los Consejeros no podrán tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Consejero, conforme al artículo 35 de la Ley 19.175.

Artículo 79: La facultad de aprobar del Consejo conlleva la de modificar los proyectos o iniciativas del Intendente y de sustituirlas en los casos expresamente señalados en la Ley.

Artículo 80: Las Comisiones permanentes estipuladas en el presente Reglamento tendrán 15 días para constituirse y un plazo máximo de 60 días a contar de su constitución para modificar sus funciones. Cualquier modificación sobre estas funciones deberá realizarse con la participación y votación en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la mayoría de los Cores electos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.⁹



ALDO AGUAYO FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO AD-HOC
MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO

⁹ Se agrega indicación en Artículo N° 80, según reformas acordadas en Sesión Extraordinaria N° 03.2018.